



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 0800140530020230074600

Demandante: ALTERNATIVAS HOSPITALARIAS S.A.S -ALTHOS S.A.S.

Demandado: DOTAMEDFARMA S.A.S.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad ALTERNATIVAS HOSPITALARIAS S.A.S -ALTHOS S.A.S., a través del Dr. (a) CLAUDIA AZUCENA RIOS OVALLE y en contra de DOTAMEDFARMA S.A.S., recibida electrónicamente el 31 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 17 de 2023

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO: 0800140530020230074600

Demandante: ALTERNATIVAS HOSPITALARIAS S.A.S -ALTHOS S.A.S.

Demandado: DOTAMEDFARMA S.A.S.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) CLAUDIA AZUCENA RIOS OVALLE., en calidad de apoderado judicial de ALTERNATIVAS HOSPITALARIAS S.A.S -ALTHOS S.A.S., representada legalmente por ROSA ELENA CARDENAS ALVAREZ mayor de edad, y en contra de DOTAMEDFARMA S.A.S., representada legalmente por la señora KAREN LORENA ARAQUE CAICEDO., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de ALTERNATIVAS HOSPITALARIAS S.A.S -ALTHOS S.A.S., representada legalmente por ROSA ELENA CARDENAS ALVAREZ mayor de edad, y en contra de DOTAMEDFARMA S.A.S., representada legalmente por la señora KAREN LORENA ARAQUE CAICEDOy en contra de la señora BEATRIZ TAMARA PALMA., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$75.406.930.00**, por concepto de la obligación contenida en el pagaré **Nº001**, más la suma de **\$13.020.263.00**, por concepto de intereses de mora liquidados sobre el capital adeudado en el pagaré **No. 001**, desde el 1 de junio de 2023 hasta la presentación de la demanda.
2. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. Téngase al Dr(a). CLAUDIA AZUCENA RIOS OVALLE., en calidad de apoderado judicial de ALTERNATIVAS HOSPITALARIAS S.A.S -ALTHOS S.A.S., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a32dbfa396fb4038567e95d43a723e8b9da2243c55e8ec5dc2f88f2e234f8a**
Documento generado en 17/11/2023 11:27:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>